

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	68	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1859 y 21 de Octubre de 1854.)

Núm. 2253.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

D. José de Segura y Gamboa, vecino de esta capital, de profesion Ingeniero, y de 49 años de edad, habitante en la calle de José Rey número 11, á nombre de D. Bernardo Badel, residente en Paris, ha presentado á la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde del dia 29 de Mayo de 1876 una solicitud de registro-denuncio de 50 pertenencias de la mina titulada «La Protectora, de mineral hulla, sita en parage que llaman Zahurda del Puntal y Regajo del Puntal, terreno de la propiedad de D. Juan Antonio Lozano, vecino de Belméz, término de id.; lindante al Noroeste con los llanos del Bujadillo, vereda de Villanueva del Rey á los Pedroches y pertenencias de la Perdiz segunda; al Sureste con los regajos de Puntal y de las Zorreas y pertenencias de la mina «La Sevillana;» al Noreste con pertenencias de la mina «Margarita» y vereda alta de Belméz á Espiel, y al Suroeste con el ferro-carril de Belméz á Córdoba y rio Guadiato, cuyo mineral es hulla.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida un pozo rehundido relacionado con las visuales de referencia siguientes: á la cumbre del cerro Pedregosillo del Moncayo N. 27.º—30.º E.; al risco mas alto de Pelayo N. 90.º—E.; á la zahurda del cerro Entroso S. 10.º—E.; desde dicho pozo se medirán en direccion N. 29.º—O. 510 metros, fijándose

la 1.ª estaca; desde esta con rumbo al O. 29.º—S. se medirán 500 metros, y se colocará la segunda; desde esta al S. 29.º—E. se medirán 1000 metros, y se fijará la 3.ª; desde esta al E. 29.º—N. se medirán 500 metros, y se colocará la 4.ª, y desde esta á los 490 metros con rumbo al N. 29.º—O. se encontrará el pozo punto de partida de la designacion, quedando comprendidas dentro del perímetro designado las cincuenta pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de doscientas veinte y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 28 de Marzo de 1877 he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 6 de Abril de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 2254.

Seccion de Fomento.

D. José de Segura y Gamboa, vecino de esta capital, de profesion Ingeniero, y de 49 años de edad, habitante en la calle de José Rey número 11, á nombre de D. Eugenio Pector, residente en Paris, ha presentado á las dos y veinte y cinco minutos de la tarde del dia 3 de Junio de 1876 una solicitud de registro-denuncio de 30 pertenencias de la mina titulada Maria Clara segundo, de mineral hulla, sita en parage que llaman La Atalayuela, terreno de la dehesa del Concejo,

del comun de vecinos de Belméz, término de id.; lindante al Noroeste con el camino del Hoyo y pertenencias de la mina «Magdalena», al Sureste con el rio Guadiato y camino de Belmez á la Pesadilla, al Noreste con las pertenencias de la mina «La Consoladora,» y al Suroeste con el rio Guadiato y pertenencias de la mina «Cardiff,» cuyo mineral es hulla.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida una labor antigua determinada por la visual de referencia O. 38.º—N. á la casilla de la mina caducada «Maria Clara» y una distancia de 436 metros; desde dicha labor en direccion N. 29.º—O. se medirán 430 metros, y se fijará la 1.ª estaca; desde esta al O. 29.º—S. se medirán 200 metros, y se colocará la 2.ª; desde esta al S. 29.º—E. se medirán 1500 metros, y se fijará la 3.ª; desde esta al E. 29.º—N. se medirán 200 metros, y se colocará la 4.ª, y desde esta á los 1070 metros con rumbo al N. 29.º—O. se encontrará la labor antigua, quedando comprendidas dentro del perímetro designado las treinta pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 28 de Marzo último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 7 de Abril de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 2255.

Seccion de Fomento.

D. José de Segura y Gamboa, vecino de esta capital, de profesion Ingeniero, y de 49 años de edad, habitante en la calle de José Rey número 11, á nombre de D. Bernardo Radal, residente en Paris, ha presentado á la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde del dia 29 de Mayo de 1876 una solicitud de registro-denuncio de 50 pertenencias de la mina titulada «La Providencia,» de mineral hulla, sita en parage que llaman Llano de Vaqueros, terreno de la propiedad de D. José Maria Torquemada, vecino de Villanueva del Rey, término de Villanueva del Rey, lindante al Noroeste con el rio Guadiato y arroyo de la Herradura, al Sureste con el arroyo de los Múrrios y pertenencias de la mina «Argelina,» al Noreste con el ferro-carril de Córdoba á Belméz y terrenos de Don José Maria Torquemada y pertenencias de la mina «Escrupulosa,» y por el Suroeste con el cortijo de Vaqueros, rio Guadiato y otro mineral «Riqueza Cordobesa,» cuyo mineral es hulla.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata relacionada con las visuales de referencia siguientes: á la cumbre del cerro Moyano S. 20.º—E.; al Múrrio alto E. 15.º—N.; al castillo de Belmez N. 40.º O.; desde dicha calicata se medirán en direccion N. E. 250 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta con rumbo al N. O. se medirán 770 metros y se colocará la 2.ª; desde esta al S. O. se medirán 500 metros y se colocará la 3.ª; desde esta al S. E. 1000 metros y se fijará la 4.ª esta-

ca; desde esta al N. E. se medirán 500 metros y se fijará la 5.ª, y desde esta á los 230 metros con rumbo al N. O. se encontrará la 1.ª estaca, quedando comprendidas dentro del perímetro designado las cincuenta pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veinte y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 28 de Marzo último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 45 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 7 de Abril de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 2256.

Seccion de Fomento.

D. José de Segura y Gamboa, vecino de esta capital, de profesion Ingeniero, y de 49 años de edad, habitante en la calle de José Rey número 14, á nombre de D. Bernardo Radel, residente en Paris, ha presentado á la una y cincuenta minutos de la tarde del dia 29 de Mayo de 1876 una solicitud de registro denunciando de 25 pertenencias de la mina titulada «La Adelaida segunda» de mineral hulla, sita en parage que llaman La Campiñuela en la dehesa de Miraflores, terreno de la propiedad de D. Juan Antonio Lozano, vecino de Belmez, término de Belmez, lindante al Noroeste con las minas «Maravilla» y «La Culebra», al Sureste con el arroyo de la Campiñuela y la mina «Renombrada», al Noreste con la mina «La Malagueña» y llanos del Pedregosillo, y al Suroeste con pertenencias de las minas «Paco Perdido» y «San Pedro Alcántara», y olivar de Don Manuel Baza y Arias, cuyo mineral es hulla.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata determinada por la visual O. 40°—S. al cortijo de Rioque y una distancia de 420 metros: desde dicha calicata se medirán en direccion E. 38°—N. 260 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta con rumbo al N. 38°—O. se medirán 120 metros y se colocará la 2.ª; desde esta al O. 28°—S. se medirán 500 metros y se fijará la 3.ª; desde esta al S. 38°—E. se medirán 500 metros y se colocará la 4.ª; desde esta al E. 38°—N. se medirán 500 metros y se fijará la 5.ª, y desde esta á los 380 metros con rumbo al N. 38°—O. se encontrará la 1.ª estaca, quedando compren-

didas dentro del perímetro designado las veinte y cinco pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veinte y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 28 de Marzo último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 7 de Abril de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 2229.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 30 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recar-		
go del 100 por 100.	495	55
Id. cereales con id. id.	4	72
Id. sal con el 50 por		
100.		> >
		500 27

Arbitrios sobre especies		
adicionadas.	142	52
Total.	642	79

Córdoba 31 de Marzo de 1877.
—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 2230.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 31 del mes de Marzo próximo pasado, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recar-		
go del 100 por 100.	2606	36
Id. cereales con id. id.	559	43
Idem sal con el 50 por		
100.		> >
		3172 >

Arbitrios sobre especies		
adicionadas.	257	76
Total.	3429	76

Córdoba 1.º de Abril de 1877.—
P. O., Fernando Montilla.

Núm. 2231.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 1.º del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recar-		
go del 100 por 100.	807	97
Id. cereales con id. id.	215	70
Idem sas con el 50 por		
100.		> >
		1023 67
Arbitrios sobre especies		
adicionadas.	218	95
Total.	1242	62

Córdoba 2 de Abril de 1877.—
P. O., Fernando Montilla.

Núm. 2246.

Audiencia de Sevilla.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 22 de Marzo último la Real orden que sigue:

«Ilmo. Señor: Habiendo sido aprobada por Real orden de 5 de Febrero último la Instruccion encomendada á los Gobernadores civiles, la formacion de inventarios detallados de los edificios que posee el Estado y la habilitacion de locales indispensables para servicios públicos, con el fin de dar cumplimiento á la ley de 21 de Diciembre último relativa al indicado objeto, el Rey que Dios guarde, ha tenido á bien disponer encargue V. I. á todos los funcionarios dependientes de su autoridad, auxilien celosamente á los Gobernadores y les faciliten cuantos datos y noticias puedan conducir á que las mencionadas disposiciones se cumplan y egecuten con toda la prontitud y sencillez que exigen el interés del Estado y el buen servicio de la Administracion.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

En su virtud dicho Ilmo. señor Presidente ha dispuesto se inserte la antedicha Real orden en los «Boletines oficiales» de las provincias que componen el distrito de esta Audiencia para conocimiento de los Jueces de primera instancia, municipales y demás funcionarios del orden judicial, á quienes se previene conforme á lo preceptuado en aquella, auxilien con todo celo y actividad á los respectivos Gobernadores facilitándoles cuantos datos y noticias estén á su alcance para que puedan llevar á efecto di-

cha Real orden, debiendo los Jueces municipales participar al de primera instancia de su partido quedan enterados de lo que se prescribe en esta circular y los últimos asimismo ponerlo en conocimiento de esta Presidencia á los fines correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años.
Sevilla 3 de Abril de 1877.—Manuel Kreisler.

Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la provincia de Córdoba.

JUZGADOS.

Núm. 2241.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente se hace saber: que habiendo fallecido sin testar en esta villa José Macias y Gimenez en veinte y tres de Setiembre último, por mi providencia de ayer se ha mandado fijar edictos anunciando su muerte para que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado de primera instancia en el término de treinta dias á usar de su derecho, por proceder así á instancia de su viuda Maria Barrientos y Sicilia de esta vecindad, y en su nombre con poder bastante el Procurador Don Matias Pedro Moreno, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Garcia del Rio.
—Por mandado de su señoría, Antonio Maria Ruiz Amores.

Núm. 2257.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En virtud del presente se citan, llaman y emplazan por este primer edicto y término de treinta dias á los que se crean con derecho á la herencia de Don Francisco Puerto y Leon, natural de esta ciudad, soltero, que falleció en Madrid el dia dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones en forma, apereci-

biéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndole que tiene solicitada la herencia Doña Dolores Leon y Criado, madre del D. Francisco Puerto y Leon.

Dado en Córdoba á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Licenciado Rafael Pellicero.

Núm. 2258.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

En los autos juicio ordinario á instancia de Don Francisco Carrillo y Aguilar contra Don Vicente Gimenez Roca, como heredero del finado Don Juan Tadeo Gimenez Lora, sobre redencion de ciertos capitales de censo, ha recaído la sentencia y publicacion que por su orden dicen así.

Sentencia.—En la ciudad de Aguilar de la Frontera á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete; el Sr. Don Rafael de Aragon y Garcia, Juez municipal é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario, habiendo visto los anteriores autos juicio necesario de testamentaria á los bienes quedados por el óbito de Don Juan Tadeo Gimenez Lora, así como los ordinarios acumulados á aquellos seguidos entre partes, de la una Don Francisco Carrillo y Aguilar, representado por su Procurador Don Francisco Antonio de Mora y Lobato, y de la otra Don Vicente Gimenez Roca, demandado, como heredero del finado Don Juan Tadeo Gimenez Lora, sobre redencion de ciertos capitales de censo que afectan á suertes de viña que procedentes de dicha testamentaria fueron rematadas en pública licitacion por el actor Don Francisco Carrillo y Aguilar; y

1.º Resultando que en diez de Noviembre del año último el Procurador Sr. Mora presentó demanda para que por D. Vicente Gimenez, representante de la testamentaria de Don Juan Tadeo Gimenez, se abonasen á su poderdante Sr. Carrillo ocho mil ochocientos reales, importe de dos capitales de censo con que resulta gravada una finca de doce aranzadas de viña que este remató judicialmente en precio de cuarenta y dos mil reales, con rebaja de gravámenes que no se tuvieron presentes al efectuar el pago porque no se conocieron á que en término breve presentase la Escritura de estar cancelado estos gravámenes.

2.º Resultando que acumulada esta demanda al juicio necesario

de testamentaria de Don Juan Tadeo Jimenez, y conferido traslado al heredero y representante de la misma Don Vicente Gimenez Roca, este no compareció en el término legal, y acusada la rebeldia por el actor dejó admitida, y declarado tal el demandado se entregaron los autos al primero para réplica.

3.º Resultando que el demandante al replicar insistió en su pretension por los mismos fundamentos, aclarando que su peticion ascendia á la suma de diez y siete mil seiscientos treinta y dos reales, importe de los capitales de censo y réditos devengados en veinte y nueve años y dos tercios, únicos que pedir podia: solicitando embargo de bienes en la testamentaria deudora por la rebeldia en que se habia declarado á su representante, y que se abriera prueba en su dia.

4.º Resultando que practicado el embargo y notificada en estrados esta providencia y el traslado para réplica, tampoco compareció el demandado, y recibíendose á prueba estos autos cual solicitado hubo el actor, este ha practicado la que á su derecho ha creído conveniente, y alegado y aprobado sin oposicion del D. Vicente que no ha comparecido.

5.º Resultando que el autor ha justificado con el cotejo de escrituras de su adquisicion que en nueve de Agosto último remató en subasta judicial una finca compuesta de doce aranzadas de viña y mitad de casa lagar perteneciente á la testamentaria de Don Juan Tadeo Gimenez, en precio de diez mil quinientas una pesetas con que se habia de satisfacer un crédito que el finado tenia á favor de Don Juan Bautista Leon y Deuche, vecino de la ciudad de Córdoba, siendo el remate con baja de gravámenes.

6.º Resultando como hecho tambien probado el que Don Francisco Carrillo y Aguilar aceptó este remate en los términos que se hizo, y que por la no comparencia de Don Vicente Gimenez Roca al otorgamiento de la escritura el Juzgado de primera instancia de Córdoba se la otorgó de oficio y en nombre del vendedor obligado, previa consignacion del precio sin deduccion de gravámenes.

7.º Resultando tambien probado por certificado del Registro de la propiedad que en efecto pesan sobre las fincas adquiridas los dos capitales de censo que son objeto de la reclamacion.

8.º Resultando que citadas las partes en forma legal para dictar sentencia ninguna de ellas ha solicitado vista, y que se ha tramitado este expediente en los términos de la Ley; y

1.º Considerando que es indu-

dable el derecho de Don Francisco Carrillo y Aguilar á que por Don Vicente Gimenez Roca se le devuelva, como representante de la testamentaria de Don Juan Tadeo Gimenez, los ocho mil ochocientos reales de los dos capitales de censo que pesan sobre las fincas adquiridas, con deduccion de gravámenes si los tuviera; y que habiéndolo, el vendedor en cuyo nombre se hizo la enagenacion ha debido devolver espresada suma del total precio del remate, por el principio del derecho de que ninguno puede enriquecerse con perjuicio de otro; é indudablemente la testamentaria del señor Gimenez se enriqueceria con menoscabo del adquirente señor Carrillo obligado al pago de los censos.

2.º Considerando que los contratos debén cumplirse en la forma que se estipulen; y que habiéndose efectuado el remate á condicion de rebaja de gravámenes, una vez conocido al señor Carrillo le asiste la accion cuatimérosis para reclamar del vendedor aquella parte del precio que valian menos las fincas por razon de los gravámenes, por mas que conocidos no fuesen al tiempo del contrato.

3.º Considerando que cuando una finca se vende como libre de toda carga ó gravámen y luego aparece alguno, el vendedor debe responder al comprador por la edicion y saneamiento, segun está resuelto por sentencia del Supremo Tribunal de justicia en cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, y que por lo tanto D. Vicente Gimenez Roca debe abonar al comprador Sr. Carrillo el importe de los gravámenes que se conoce pesan sobre las viñas y casa lagar enagenados á su nombre, en representacion de su causante Don Juan Tadeo Gimenez.

4.º Considerando que siendo Don Francisco Carrillo y Aguilar el obligado al pago de los réditos del censo, como poseedor de la cosa vendida y no habiéndole entregado justificante alguno de la última anualidad satisfecha, el vendedor está obligado tambien al pago de los réditos correspondientes á los veinte y nueve años y dos tercios como adeuda que pesa sobre las fincas cuyo dueño actual es el responsable á su abono.

5.º Considerando que la parte demandada ha obrado con temeridad en este litigio y que por su contumacia en no comparecer debe ser condenado en costas segun el precepto terminante de la ley 8.º, título siete de la partida tercera; vista la regla 17, título 34, partida 7 de la ley 1.º, título 1.º libro 10 de la Novísima Recopilacion sentencia del Supremo Tribunal que-

tro de Mayo y ley 8.º título 7.º partida 3.º

Fallo: que debo de condenar y condeno á la testamentaria de Don Juan Tadeo Gimenez, Presbítero y en su representacion á Don Vicente Gimenez Roca como heredero universal, á que pague á Don Francisco Carrillo y Aguilar la cantidad de diez y siete mil seiscientos treinta y dos reales que le adeuda, por el importe de dos capitales de censo indebidamente percibidos y réditos de los mismos, correspondiente á los veinte y nueve años y dos tercios últimos, con espresa condena de costas; y por esta mi sentencia definitiva que se ha de insertar en el «Boletín oficial» de la provincia lo proveo, mando y firmo.—Rafael de Aragon.

Pronunciamiento y publicacion.—Dió y pronunció la anterior sentencia el señor Don Rafael de Aragon y Garcia, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad por enfermedad del propietario, leyéndola y publicando á mi presencia en audiencia de este dia de que doy fé.

Aguilar á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Timoteo Sanchez.

Núm. 2260.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Mariano Alvarez Ossorio y Maffei, Juez municipal é interino de primera instancia, por enfermedad del propietario, de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por el óbito de Fausto Canela y Buino, natural y vecino que fué de esta poblacion, en la que murió intestado el siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, á fin de que se presenten en este Juzgado de mi interino cargo á justificar su calidad de herederos; apercibidos que trascurrido el término expresado se proveera lo que corresponda en justicia sin mas citaries.

Dado en Lucena de Córdoba á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Ortega.

Núm. 2261.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 21 de Marzo de 1877, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil D. Agustín Salido.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Conquista había encargado accidentalmente la escuela incompleta de niñas á Doña Isabel Ruiz.

Comunicar al Alcalde de Fernán-Núñez y al interesado el nombramiento de D. Juan de Dios Muñoz para la escuela vacante en dicha villa.

Nombrar maestro interino de la primera escuela de niños de Hinojosa del Duque á D. Joaquín Rivera.

Pasar á informe del Inspector una instancia del Ayuntamiento de Belmez, que remite la Dirección general, referente á la dotación de aquellas escuelas.

Aprobar en definitiva las cuentas de material de 1875 á 76 de la segunda escuela de niños de Rute, de las de niñas de Granjuela, Izuajar, Torrecampo, Carlota, y del distrito de la Magdalena y Santiago de esta capital.

Acceder á la instancia del maestro de párvulos de Lucena, en solicitud de invertir en objetos necesarios á su escuela una cantidad sobrante del presupuesto del actual año económico.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Cabra una solicitud del maestro de párvulos de aquella ciudad, pidiendo se le aumente la dotación.

Elevar á la Superioridad, con informe favorable, una instancia de la maestra nombrada para la segunda escuela de niñas de Villa del Río, solicitando próroga para tomar posesión de su destino.

Remitir al Rectorado los antecedentes de la visita practicada por el Inspector en las escuelas de Cabra y Carcabuey, y oficiar á los Alcaldes de dichos pueblos en la forma propuesta por aquel funcionario.

Participar al Excmo. Sr. Gobernador que ha sido nombrado habilitado de los maestros de Lucena D. José María Bujalance.

Dar conocimiento al Rectorado de que D. Cayetano de Torres ha tomado posesión de la escuela de niños de Almodóvar, y de la vacante de Alcaracejos, que debe anunciarse para proveerla por traslado.

Prevenir al Alcalde de Villanueva del Rey que para la admisión de niños pobres en las escuelas

las es indispensable se llenen las formalidades dispuestas en el artículo 9.º de la vigente ley de Instrucción pública.

Designar de los primeros niños y niñas que figuran en las listas que pasaron los maestros á virtud de los últimos exámenes, los que han de ser premiados de cada una de las escuelas públicas de esta capital por S. M. el Rey (q. D. g.) en su próxima visita.

Con lo que terminó la sesión.— P. A. D. L. J., el Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 2240.

Recaudación de contribuciones del pueblo de Pedro Abad.

Esta recaudación anuncia á los contribuyentes del distrito tributario de esta villa, que desde el día nueve al trece del actual, llevará á efecto la cobranza del primero y segundo trimestre de la contribución territorial é industrial del presente año económico, y pasado dicho plazo se impondrá á los morosos los recargos de instrucción.

Pedro Abad 6 de Abril de 1877.
—Juan Solís.

REMEDIO BARATO.

Sabido es cuan tenaces y difíciles de curar son, de ordinario, los resfriados, las bronquitis y otras afecciones del mismo género, y cuantas tisanas, jarabes y otros medicamentos dulcificantes se necesita emplear para combatirlos con éxito. Además, nadie ignora que un resfriado desatendido concluye con frecuencia por degenerar en bronquitis, cuando no se transforma en tisis pulmonar.

Numerosos experimentos acaban de probar que el Alquitran de Noruega, siendo bien puro y convenientemente preparado, posee una eficacia, que pudiera llamarse maravillosa, para curar con rapidez las enfermedades mencionadas. El alquitran no puede tomarse en el estado natural á causa de su sabor desagradable y de su consistencia viscosa. Un farmacéutico de París, Mr. Guyot, ha tenido la feliz idea de encerrarle en pequeñas cápsulas de gelatina de forma redonda y del tamaño de una píldora ordinaria, las cuales se tragan de una manera sumamente fácil: al llegar al estómago, la cápsula se disuelve y el alquitran obra con rapidez.

Dos ó tres cápsulas de Alquitran de Guyot, tomadas en el momento de las comidas, producen un alivio rápido y bastan á veces para curar en poco tiempo los resfriados y las bronquitis mas tenaces. De este modo se consigue también detener y aun curar la tisis ya declarada: en este caso, el Alquitran impide la descomposición de los tubérculos y, con la ayuda de la naturaleza, la cura es mas rápida de lo que hubiera podido esperarse.

Sería poco todo cuanto dijéramos para recomendar este remedio, que ha llegado á ser popular en otros países, no solo por su reconocida eficacia, sino también por su baratura, porque, conteniendo el frasco de Alquitran de Guyot 60 cápsulas, el tratamiento no cuesta sino un real diario, próximamente, y con él se evita el uso de las tisanas, pastillas y jarabes.

Para estar bien seguro de obtener las verdaderas cápsulas de Alquitran de Guyot, exijase sobre la etiqueta del frasco la firma Guyot, impresa en tres colores. Por lo demás, estas cápsulas se encuentran en casi todas las farmacias.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la Ribera, y la otra en la calle del Potro ó Lineros, núm. 76: tratándose de ellas desde el día en la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plaza de Don Gomez de esta capital. 6—4

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA DE APREMIOS por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á

D. José Fernández y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería—con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anetada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Gujjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 8.º, Madrid.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.